



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., **01 FEB 2019**

Expediente: **11001-3342-051-2018-00319-00**
Demandante: **JUAN SEBASTIAN LUNA PASCUAS**
Demandado: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Int. No. 002

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor JUAN SEBASTIAN LUNA PASCUAS, identificado con C.C. 1.085.283.943, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor JUAN SEBASTIAN LUNA PASCUAS, identificado con C.C. 1.085.283.943, a través de apoderado, contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Corresponderá a la parte actora enviar a través de servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría 195 Judicial I Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- ADVERTIR que con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4º y el Parágrafo 1º del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

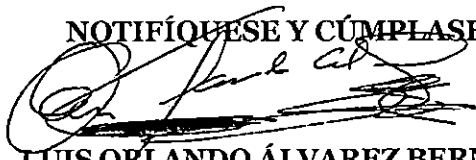
Expediente: 11001-3342-051-2018-00319-00
Demandante: JUAN SEBASTIAN LUNA PASCUAS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEXTO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

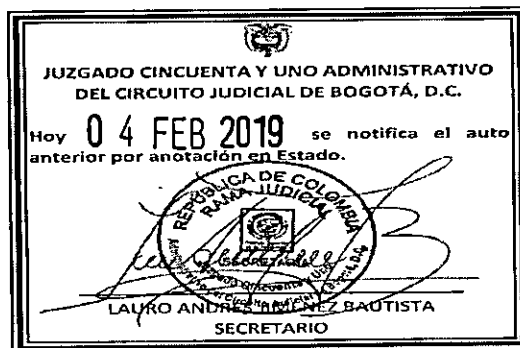
SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Reconocer personería al abogado DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LUIS ORLANDO ÁLVAREZ BERNAL
Juez Ad Hoc

DCG





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-3342-051-2017-00260-00
Demandante: LUIS EDUARDO GARIBELLO MATALLANA
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 001

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a las partes **el día veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que con posterioridad será informada por la secretaría del despacho.

Igualmente, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el Numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folio 67 del expediente se tiene que la parte demandada otorgó poder a la abogada MARIELA MOLINA GARZÓN, identificada con C.C. No. 52.964.861 y Tarjeta Profesional No. 144.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la entidad demandada, razón por la cual este despacho procederá a reconocerle personería en los términos y con los alcances del poder conferido por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

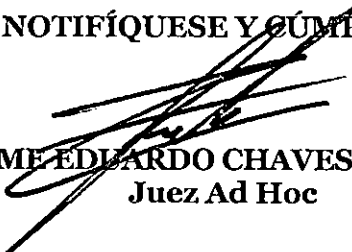
RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CITA** a las partes **el día veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que con posterioridad será informada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO.- Se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el Numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

TERCERO.- Se reconoce personería a la abogada MARIELA MOLINA GARZÓN, identificada con C.C. No. 52.964.861 y Tarjeta Profesional No. 144.603 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 67 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME EDUARDO CHAVES VILLADA
Juez Ad Hoc

